

Expte. DI-1741/2006-4

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

26 de junio de 2007

I.- Antecedentes.

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2006 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al procedimiento empleado en la Escuela Oficial de idiomas de Monzón para el establecimiento de horarios para los profesores.

En concreto, indicaba el escrito de queja que la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, indica en su apartado 80 que *“el Director de la Escuela remitirá los horarios al Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas”*. No obstante, según se indica el Servicio de Inspección del Servicio Provincial de Educación de Huesca no notificó la aprobación de los horarios de los profesores hasta el 24 de enero de 2006, lo que podría implicar una vulneración del artículo citado.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación

General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La Administración respondió a la solicitud de información mediante escrito en el que indicaba, literalmente, lo siguiente:

“El Servicio Provincial de Huesca aprobó en fecha 18 de enero de 2006 los horarios de profesores de la Escuela Oficial de Idiomas "Ignacio Luzán" de Monzón una vez recibido el Documento de Organización del Centro.

La aprobación de tales horarios con posterioridad al plazo indicado en la Orden de 20 de agosto de 2002 no ha impedido el funcionamiento del citado centro.

Por tanto, a tenor del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se trata de una actuación que no supone invalidación alguna del procedimiento.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación general de Aragón, aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El apartado 6 de la citada Orden regula los horarios de los profesores. En concreto, en su punto segundo se indica que en el primer claustro del curso, el Jefe de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el

número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que deban incorporarse a cada turno. A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los Departamentos, el Jefe de Estudios elaborará los horarios de los alumnos y de los profesores, con respeto a los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro. El apartado 80 de la sección 6 indica, tal y como se planteaba en la queja, que la aprobación de dichos horarios *“corresponde, en primera instancia, al Director de Escuela y la aprobación definitiva al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Directos de Escuela remitirá los horarios al Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas”*.

La Orden de 20 de agosto de 2002 regula de forma clara un procedimiento reglado para la elaboración de los horarios de las Escuelas Oficiales de Idioma; procedimiento al que, por consiguiente, deben atenerse dichos centros.

Segunda.- En el supuesto concreto planteado ante esta Institución, se aprecia que el Servicio Provincial de Huesca aprobó el 18 de enero de 2006 los horarios de los profesores de la EOI “Ignacio Luzán”, de Monzón. Así, es evidente que se han incumplido los plazos que marca la normativa aplicable, en los términos expuestos, para aprobar los horarios de los profesores.

Indica la Administración en su escrito de respuesta a nuestra solicitud

de información que la aprobación de los horarios con posterioridad al plazo indicado en la Orden de 20 de agosto de 2002 no ha impedido el funcionamiento de dicho centro; por lo que a tenor del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se trata de una actuación que no invalida el procedimiento.

Coincidimos con la Administración en que el error de forma detectado y denunciado por el ciudadano no implica la anulabilidad de las actuaciones, conforme al artículo citado, en la medida en que, por lo que se nos indica, el Centro ha desarrollado su actividad docente con normalidad. Los principios de conservación del acto e in dubio pro actione recomiendan que se mantenga la aprobación de los horarios, pese al retraso señalado.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la aprobación de los horarios con carácter previo al inicio de la actividad escolar sin duda persigue facilitar la actividad del personal docente, por lo que el incumplimiento de la normativa reguladora afecta a sus intereses legítimos. En este orden de cosas, rogamos encarecidamente a la Administración actuante, -tanto la dirección del centro educativo como el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca-, que en el futuro adopten las medidas pertinentes para asegurar que se aprueban los horarios de los profesores del centro en el plazo marcado por la norma aplicable.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe velar por que se aprueben los horarios de profesores de los centros docentes en el plazo marcado por la norma.